



ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 000441 DEL C. ALEJANDRO WONG LÓPEZ, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA (SISTIL).

V I S T A: La solicitud de información del C. Alejandro Wong López, presentada a través del SISTIL, con fecha 25 de septiembre de 2012, por medio del cual solicita textualmente:

"Solicito una copia de la nómina de los cerca de 210 trabajadores de la legislatura.

También quiero saber el monto de percepciones que reciben estos trabajadores cada mes y sus nombres."

Con base en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 4, 5 fracciones IV, IX, XVI y XVII, 6 fracción VII, 26, 36 fracción IV y artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante Decreto número 149, publicado en el Periódico Oficial, Gobierno del Estado, de fecha 29 de junio del 2011, se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor, en fecha 27 de septiembre del año 2011.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
DE ZACATECAS



SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y los artículos 4, 10, 30, 36 fracción I, 45 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es facultad de la Legislatura emitir acuerdos en materia de protección y resguardo de datos personales e información confidencial.

TERCERO.- Que en relación con la solicitud de acceso a la información pública, presentada por el C. Alejandro Wong López, en fecha 25 de septiembre de 2012, mediante la cual solicita una copia de la nómina de los cerca de 210 trabajadores de la Legislatura, percepción mensual y los nombres de dichos trabajadores. Esta Legislatura procede a la expedición de un primer acuerdo de clasificación para proteger los datos personales que contiene la **nómina de la Legislatura**.

CUARTO.- Para dar contestación a la solicitud de información de la nómina de la Legislatura, le fue requerida a la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura, copia de la nómina, percepciones y nombres de los trabajadores, contestando ésta, que la nómina de la Legislatura contiene datos personales.

QUINTO.- Que la información referida a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos y con las excepciones expresadas en los artículos 6° y 29° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado respectivamente.

SEXTO.- Que el derecho de acceso a la información tiene excepciones en correspondencia con la necesidad de salvaguardar los bienes jurídicos de la sociedad, así como para lograr la eficaz protección de los datos personales en poder de las instituciones públicas, tal es el caso que nos ocupa, en virtud de que los datos que contiene la nómina de la Legislatura son de carácter personal y son considerados en el artículo 36, fracción IV, de la Ley de Transparencia y



*Copia Copiada de su original
Alejandro Wong López*



Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice "La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen".

SÉPTIMO.- De acuerdo con la interpretación del artículo 5, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y el artículo trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas, el nombre de una persona física constituye un dato personal al hacerlo identificable.

OCTAVO.- Obra en los archivos de esta Legislatura, documento personal de los trabajadores de este Poder Legislativo, donde solicitan se protejan sus datos personales y de manera particular, no se otorguen sus nombres a las personas físicas o morales que los soliciten, lo anterior con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que se refiriéndose a la información confidencial, establece en su fracción I, que se deberá contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para su difusión. En este mismo sentido el artículo 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, en sus fracciones IV, IX, XVI y XVII refiere que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

"...IV DATOS PERSONALES. Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico y correo electrónico particulares, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos correspondientes a la privacidad e intimidad, en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares de dicha información o sus representantes legales, con



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
DE ZACATECAS**



independencia de que se encuentre en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio..."

"...IX INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Aquella que se refiere a datos personales en los términos de esta Ley..."

"...XVI PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La garantía de protección de la privacidad de datos personales en posesión de los sujetos obligados..."

"...XVII PRUEBA DE DAÑO. Las razones lógico-jurídicas que demuestren que de hacerse pública determinada información sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse..."

NOVENO.- La nómina, además de contener datos personales, como el nombre, categoría, número de empleado y puesto, desglosa las percepciones que conforman el salario de los trabajadores. El salario, conforme al artículo 5, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es un dato personal y forma parte del patrimonio del trabajador, y el artículo 38 del Código Civil del Estado, establece que "el patrimonio es el conjunto de bienes, obligaciones y derechos apreciables en dinero...".

DÉCIMO.- Que a la luz del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los datos personales que contiene la nómina de la Legislatura solicitada, encuadra legítimamente en una de la hipótesis de excepción previstas en la misma, y su desclasificación pondría en riesgo el interés protegido por este ordenamiento, puesto que se vería vulnerada la privacidad e intimidad de los trabajadores.

DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en este acuerdo se precisa que los datos que aparecen en la nómina de la Legislatura y que requiere el solicitante, al proporcionarse traería

Copia Colección de la Original
U. H. Aragón G. J.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
DE ZACATECAS



como consecuencia una afectación a la vida privada de los titulares de los datos contenidos en la nómina de la Legislatura, por las razones que han quedado asentadas en el cuerpo del presente; sin embargo, con el fin de no coartar el derecho al acceso a la información, se entregará una versión pública de la nómina de la Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los datos personales contenidos en la nómina de la Legislatura: nombre, número de empleado, RFC, clave presupuestal y deducciones, quedan clasificados como información confidencial con carácter definitivo, a partir del 9 de octubre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Entréguese al solicitante una versión pública de la nómina de la Legislatura.

TERCERO.- Entréguese como parte de la respuesta una copia cotejada del presente acuerdo.

Así lo acordaron y firman para los efectos legales correspondientes, los diputados, Jorge Luis García Vera, Felipe Ramírez Chávez, Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Lucía del Pilar Miranda y Saúl Monreal Ávila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
DE ZACATECAS**



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 9 de octubre de 2012

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA



PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE LUIS GARCÍA VERA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
DE ZACATECAS

SECRETARIOS

DIPUTADO FELIPE RAMÍREZ
CHAVEZ

DIPUTADA LUCÍA DEL PILAR
MIRANDA

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO
HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

DIPUTADO SAUL MONREAL ÁVILA

*Copia Cotizada del original.
Luis Alfonso...*